Valle de San Juan Tolima, Octubre 18 de 2023

Oficio N° 326

Doctor:
JORGE LEONARDO ORJUELA CAICEDO
Profesional especializado
GIT INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y HABITAT.
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS.

ASUNTO: Solicitud formal de viabilidad prorroga N°2 al Convenio Interadministrativo N° 532 – FIP – de Julio 07 de 2022.

Respetado señor:

En mi calidad de Alcalde Municipal de Valle de San Juan Tolima, y a su vez como parte contratante en los términos del Convenio Interadministrativo en cita; me dirijo a usted con el fin de solicitar la **viabilidad jurídica de prorrogar el plazo pactado**, hasta el 31 de diciembre de 2023 o el que establezca la entidad a su cargo, previa las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

1. **DE LA PRORROGA AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO QUE SE SOLICITA**:

 De conformidad a los dispuesto en la **Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007**, y demás normas complementarias, se celebró con la entidad el **día 07 de Julio de 2022 el Convenio Interadministrativo N° 532** cuyo objeto es: "***Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, entre el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Fondo de Inversión para la Paz (Prosperidad Social – FIP) y la entidad territorial, para la ejecución de obras de infraestructura social vial, con el propósito de aportar a la inclusión socioeconómica, la superación de la pobreza, la consolidación de territorios, la generación de espacios comunitarios para la integración, estabilización y reconciliación social de conformidad con ficha anexa***".

2. La cláusula segunda (2ª) del Convenio Interadministrativo, establece como plazo para su ejecución lo siguiente: "***..... iniciará desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y será hasta el 31 de octubre de 2023.***" (**subraya fuera de texto**)

3. La entidad territorial que represento, allego oportunamente los requisitos exigidos por el **Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Fondo de Inversión para la Paz (Prosperidad Social – FIP)**, y en constancia de lo anterior, a través de correo electrónico el **Dr. Jorge Leonardo Orjuela Caicedo**, en su calidad de Profesional especializado de la **Dirección de Infraestructura Social y Hábitat**, emitió concepto de verificación documental al proyecto celebrado (**12 de Octubre de 2022**), reiterando **las obligaciones de la entidad territorial** (**cláusula tercera**), **forma de pago** (**cláusula sexta**) y **supervisión** (**cláusula decima**), aunado a la manifestación hecha por el **Dr. Carlos Javier Méndez Suarez**, como **Director de Infraestructura Social y Hábitat**, respecto a la verificación de documentos.

4. Por ende, se requiere la viabilidad jurídica para ampliar el plazo inicialmente pactado, con el fin que el Municipio de Valle de San Juan Tolima proceda a elaborar de conformidad a lo dispuesto en la Ley **2022 de 2020**: **i**) La etapa precontractual del proyecto (**estudios y diseños**), los cuales deben ser aportados por la entidad territorial, para su revisión, así como la escogencia del contratista de la obra pública, mediante el respectivo proceso de selección objetiva en los términos de la Ley 80 de 1993 y el **cronograma de actividades contractuales que fije la entidad**. **ii**) La etapa contractual (**celebración y ejecución del contrato estatal**) y postcontractual desde su terminación y consecuente liquidación, todo lo cual se deriva del presente proyecto, dentro de un plazo muy corto para su plena observancia, requiriéndose imperiosamente la ampliación estipulada.

5. Esta solicitud de prorroga al convenio estatal, no contraviene lo dispuesto en el **Inc. 3° del Art. 40 de la Ley 80 de 1993** que establece lo siguiente: "***En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las clausulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden publico y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración***". (**subraya fuera de texto**).

6. Así mismo, la **cláusula quince (15)** del Convenio Interadministrativo celebrado, establece la posibilidad contractual, de **modificar y/o prorrogar de común acuerdo el plazo pactado**, siempre que se precise - **como en efecto se indica**- las razones y alcance de esta petición, sin que se alteren las condiciones económicas del acto.

7. Sobre la posibilidad jurídica que se peticiona a su despacho, el Consejo de Estado tiene por establecido lo siguiente:

"***En lo que respecta a la solicitud de prórroga contractual, contiene los siguientes matices: "(....) Por regla general, el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación del contrato. Sin embargo, en cuanto no está prohibido, el plazo estipulado en el contrato se puede ampliar o prorrogar mediante acuerdo de los partes. No existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales; por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones. De modo que de esa disposición (sic) se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3° a 5° de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley y el orden***

público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración. La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes. En relación con los contratos estatales la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prórroga, aunque también en la exigencia de que se pacte antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido en el contrato ... " **(Cursiva, negrilla y subrayado por fuera del texto original).**

8. No obstante, lo anterior, resulta pertinente resaltar que esta solicitud se sustenta basados en la disminución del rendimiento de obra debido a las fuertes precipitaciones presentadas en el último mes y las precipitaciones proyectadas para el próximo mes, la ejecución del Contrato No. 231 de 2023 cuyo objeto "prestación del servicio de transporte escolar a los estudiantes de la zona rural ida y regreso de las instituciones educativas del municipio de valle de san juan – tolima semestre b vigencia 2023", asi como, en la necesidad de la administración municipal de cumplir a cabalidad las obligaciones impuestas por la entidad firmante, y garantizar como es evidente el objeto del respectivo convenio interadministrativo en pro de los fines esenciales del Estado, siendo válido y legal este tipo de modificación en estos negocios jurídicos.

9. A la espera de una pronta y positiva respuesta a esta petición.

Del señor Director,

HENRY LUGO SEGURA
Alcalde Municipal de Valle de San Juan Tolima

Elaboró: Fabian Armando Torres Aránzazu / Asesor Externo
Revisó: Marisol Guarnizo / Secretaria General y de Gobierno
Revisó: Christian Mauricio Gutierrez Enciso / Secretario de planeación Obras civiles y tic.